

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO, abogada de confianza de las ciudadanas INGRID NATALI LÓPEZ CARREÑO y ANA DELIA CARREÑO SARMIENTO. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3° de la Ley 1849 de 2017)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00220-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800235 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

AFECTADOS: YOLANDA GÓMEZ YÁNEZ C.C. No. 60.350.428, LIZ YASMÍN DUARTE BLANCO C.C. No. 60.346.797, ANA DELIA CARREÑO SARMIENTO C.C. No. 60.313.496, INGRID NATALI LÓPEZ CARREÑO C.C. No. 1.094.858.300, DICHEL GRACIELA CANTOR RINCÓN C.C. No. 60.295.027, HEBERT MAURICIO QUINTERO PEÑALOZA C.C. No. 88.273.105, JESÚS HERNANDO FLÓREZ GRANADOS C.C. No. 88.204.030, JOSÉ GUILLERMO SANDOVAL MARTÍNEZ C.C. No. 88.273.650 y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 260-53982, 260-178676, 260-99114 y 260-91187 ubicados en el municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

ESTABLECIMIENTOS identificados con Matricula Mercantil Nos. 192016, 330955 y 197517

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que las ciudadanas **ANA DELIA CARREÑO SARMIENTO C.C. No. 60.313.496** de Cúcuta, Norte de Santander, e **INGRID NATALI LÓPEZ CARREÑO C.C. No. 1.094.858.300** de Santiago, Norte de Santander, confirieron¹ “*poder especial, amplio y suficiente*” a la Dra. **JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO**, facultándola para “*pedir, recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer y sustentar recursos, intervenir y asistir en las audiencias de ley, prestar la asesoría legal para el ejercicio de su deber profesional y todas las demás facultades que la Ley otorga para el eficaz cumplimiento del presente mandato, contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso*”, en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, y con fundamento en los numerales 1° y 2° del artículo 13³ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo

¹ A Folios 33 y 34 del Cuaderno No. 1 del Juzgado, aparecen escritos mediante los cuales las señoras **ANA DELIA CARREÑO SARMIENTO** e **INGRID NATALI LÓPEZ CARREÑO** otorgan poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **NANCY ÁLVAREZ ORTÍZ**, con DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL a las 09:45:15 y 09:46:32 del 10 de noviembre de 2018 ante el Dr. **JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN** Notario Dos del Circuito de Cúcuta.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. “*REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:*

1. *En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.*

2. *En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.*

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. *En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.*

4. *En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.*

5. *En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.”*

³ Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 3 de la Ley 1849 de 2017. “*DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:*

1. *Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*

2. *Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*

3. *Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*

4. *Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*

3 de la ley 1849 de 2017, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como abogada particular a la **Dra. JOHANNA SIRLENE BELTRAN TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 60.397.295 expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 273.Torre B Oficina 403B de la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, teléfono móvil 3134148294, email: sirlenebel79@hotmail.com.

A partir de la presente decisión, el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021

-
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos".